



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil Veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 0476 00
Demandante: ANGELA MARIA ESCOBAR ALZATE
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 01 del 12
de enero de 2022.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil Veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 0476 00
Demandante: ANGELA MARIA ESCOBAR ALZATE
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	\$ 1.000.000
Costas	Segunda	\$ 908.526
Total		\$ 1.908.526

En letras: \$ 1.908.526 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS).

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


CATALINA VELASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil Veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 0476 00
Demandante: ANGELA MARIA ESCOBAR ALZATE
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al' followed by a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 01 del 12
de enero de 2022.

Secretaria